



Radicado: **08001-31-53-009-2019-00110-00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **ISMAEL ENRIQUE HENRIQUEZ QUINTERO**  
Demandado: **JESSICA CATHERINE LEAL CORZO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 10 de agosto de 2020, a través del correo electrónico MAHEL54@hotmail.com, solicita que se dicte sentencia en este proceso. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, diciembre 9 de 2020.

El secretario

RAFAEL ORTIZ JAIMES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

La parte ejecutante, señor ISMAEL ENRIQUE HENRIQUEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora JESSICA CATHERINE LEAL CORZO, con la finalidad de que se ordenara que esta cancelara la suma de \$160.000.000,00., por concepto de capital, contenido en las letras de cambio No. 001 por valor de \$100.000.000,00., y No. 002 por la suma de \$60.000.000,00., ambas con fecha de vencimiento abril 1 de 2018; más los intereses moratorios desde el vencimiento de los títulos valores hasta el pago total, a la tasa más alta estipulada por la Superintendencia Financiera.

De conformidad con lo solicitado en el libelo introductorio el Juzgado profirió mandamiento de pago el día 27 de mayo de 2019, enterada la ejecutada el día 8 de agosto de 2019, presentó en la secretaria del despacho nulidad por indebida notificación a partir de los actos de citación para notificación personal y el aviso de notificación del mandamiento de pago, la cual fue declarada mediante auto de fecha julio 14 de 2020, se dispuso además que la demandada quedó notificada por conducta concluyente, iniciándose a contar el termino para cancelar la obligación ejecutada y para proponer excepciones de mérito, a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto citado de fecha julio 14 de 2020. Revisado el expediente, y el correo institucional de este Juzgado, no encuentra el juzgado que la demandada haya propuesto excepciones de fondo en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora JESSICA CATHERINE LEAL CORZO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha mayo 27 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

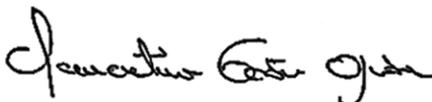
Tercero: Condenar en costas a la demandada y fijar como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA**